



BOLETÍN ECLESIASTICO
DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Felicitación al Prelado con motivo de su fiesta onomástica.—Circular de la Secretaría de Cámara.—Sgda. Congregación de Obispos y Regulares.—Id. de Indulgencias.—Id. de Ritos.—El «Libro Blanco» de la Santa Sede.—Anunc.o de la Junta diocesana de edificios eccos. de la Diócesis.—Nombramientos.—Necrología.

A NUESTRO EXCMO. Y RVMO. PRELADO
EN EL DÍA DE SU FIESTA ONOMÁSTICA

FELICIDADES

EXCMO. SEÑOR:

Mucho nos complace dirigir á V. E. I. en día tan memorable respetuosa, sincera y entusiasta felicitación, y reiterar una vez más nuestra incondicional obediencia á vuestras órdenes é inquebrantable adhesión á vuestra sagrada persona.

Dios os conserve la preciosa vida por muchos años, bendiga vuestro paternal gobierno y os ilumine para enseñar á vuestros hijos el camino del cielo.

Astorga 16 de Febrero de 1906.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

CIRCULAR

S. E. I. el Obispo, mi Señor, celebrará Dios mediante, Ordenes generales menores y mayores en los días 30 y 31 de Marzo, viernes y sábado *ante Dominicam Passionis*.

Los aspirantes deberán presentar en esta Secretaría la correspondiente solicitud, en la forma y con los documentos que exige la Instrucción vigente para ordenandos en este Obispado, antes del día 1.º del mes próximo, cuidando de expresar con claridad y distinción los puntos en que hayan residido por más de tres meses; y los que hubieren sido militares expresarán también el cuerpo á que pertenecieron y el tiempo y punto en que hicieron el servicio.

Los exámenes tendrán lugar los días 5 y 6 de Marzo y los Santos Ejercicios darán principio el 22 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Astorga 15 de Febrero de 1906.

Dr. Agustín Parrado,

Srio.

S. C. EPISCOP. ET REGUL.

DECRETUM

**in laudem Congregationis Sororum, vulgo
Damas Catequistas.**

Anno Domini 1901 canonice erectum fuit in Archidiecepsi Toletana Sororum Institutum cujus fundamenta multos ante annos, auspiciato jecerat pia mulier Maria a Doloribus Rodriguez Sopegña, cuique vulgo titulis *Congregación Catequista de Damas*. Quæ quidem Sorores, præter finem primarium assequendi propriam cujusque santificationem, peculiarem sibi proponunt scopum erudiendi christiana catechesi pauperes opifices eosque præsertim in arctioribus rerum adjunctis exquisitis caritatis officiis prosequendi. Cunctæ autem ad normam specialium constitutionum, vitam ducunt perfecte communem, sub regimine moderatricis generalis et exacto novitiatu, vota obedientiæ, paupertatis et castitatis minore ritu emittunt. Porro divina favente gratia, auctus celeriter est hujuscemodi Sororum numerus, ita ut ipsæ, non solum in tribus et, præstantioribus Hispaniæ diœcesibus domos rite instructas jam erexerint, sed etiam in aliis plurimis locis, juxta præstitum finem, propriam operam impenderint, Sacris Præsulibus annuentibus, imo non mediocriter lætantibus, ob salutarium fructuum ubertatem inde sequutam.

Cum autem nuper memorata instituti fundatrix, quæ moderatricis generalis munere adhuc fungitur, ejusque Consiliariæ SSmo. Dno. Ntro. Pio, Divina Providentia PP. X humilime supplicaverint, ut institutum ipsum Apostolico aliquo favore benigne condecorare dignaretur, complures Hispaniarum Antistites et potissimum Emi, ac Rmi. Dni. S. R. E. Cardinales Cyriacus M.^a Sancha y Hervas, Archiepiscopus Tole-

tanus et Salvator Casañas y Pages, Episcopus Barci-
nonen, datis ultro litteris, earum preces summopere
commendare non dubitarunt.

Itaque Sanctitas Sua, re mature perpensa, attentis-
que præsertim commendatitiis litteris, prædictorum
Antistitum, in Audientia habita ab infrascripto Cardi-
nali S. Congregationis Episcoporum et Regularium
Præfecto die 6 hujus mensis, præfatum Institutum,
uti Congregationem votorum simplicium amplissimis
verbis laudare et comendare dignata est, prout præ-
sentis Decreti tenore laudat et commendat, salva Or-
dinariorum jurisdictione ad formam SS. Canonum et
Apostolicarum Constitutionum, dilata ad opportunius
tempus approbatione tum Instituti tum ejus constitu-
tionum.

Datum Romæ ex Secretaria S. Congregationis Epi-
scoporum et Regularium die 28 Augusti 1905.

D. CARD. FERRATA. *Præf.*

L. S.

O, GIORGI, *Aud.*

Sagrada Congregación de Indulgencias

*Indulgencias concedidas para la ceremonia de la
Primera Comunión:*

Siendo muy conveniente para excitar los afectos de
piedad en los jóvenes que por primera vez se acercan
a la Sagrada Mesa, proporcionarles todos los medios
con los cuales puedan prepararse debidamente y sa-
car frutos abundantísimos de la recepción del cuerpo
de Cristo humildemente se han elevado preces á Su
Santidad el Papa Pío X, para que en favor de los jóve-
nes que por primera vez comulgan se dignará conce-
der indulgencias.

Y como también suele ser costumbre en muchas partes asistir los padres de los jóvenes que por primera voz comulgan, y muchos fieles á dicha ceremonia, recibiendo igualmente todos ellos la Sagrada Eucaristía, para que tan piadosa costumbre no se pierda, se dé más realce, mayor solemnidad al acto de la *Primera Comunión*, y quede grabada esta ceremonia en la memoria de los jóvenes como hermoso é imperecedero recuerdo, se rogó también á Su Santidad que concediera indulgencias á cuantos asistan á la ceremonia de la Primera Comunión.

Expuestas dichas preces á Su Santidad en la audiencia del 22 de Julio de 1905 por el infrascripto Excelentísimo señor Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Indulgencias y Reliquias, el Santísimo Padre Pío X se dignó conceder las siguientes indulgencias, aplicables á las almas del Purgatorio.

1.º A los jóvenes que, después de confesados, rueguen á Dios según la intención de Su Santidad, *Indulgencia Plenaria* en el día de la Primera Comunión.

2.º *Indulgencia Plenaria* á todos los parientes de dichos jóvenes, hasta el tercer grado de consanguinidad, si asistiendo á la ceremonia de la Primera Comunión, confiesan y comulgan en el expresado día y ruegan á Dios según la intención del R. Pontífice.

3.º Siete años y siete cuarentenas á cuantos *corde saltem contrito*, asisten á la ceremonia de la Primera Comunión.

Con validez perpetua el presente Decreto. Sin que nada obste en cantrario.

Expedido en Roma por la Secretaría de la misma Congregación el día 12 de Julio de 1905.

A. Card. TRIPEPI, *Prefecto*.

L. ✠ S.

† D. PÁNICI, *Arzobispo de Laodi, Secretario*.

DOCUMENTOS IMPORTANTES

A continuación publicamos los Rescriptos de la Sagrada Congregación de Ritos, otorgando preciosos privilegios á las Monjas llamadas Concepcionistas en virtud de las preces ó suplicatorios oportunos que también se insertan:

I

SANTISIMO PADRE

Las Abadesas de los Monasterios de Monjas llamadas Concepcionistas que existen España á los pies de Vuestra Santidad arrodilladas, tomando ocasión del quincuagésimo aniversario de la definición dogmática de la Inmaculada Concepción de la B. V. María, exponen y piden humildemente lo siguiente:

En la Regla de dichas Monjas, aprobada por Julio II en el año 1511, sobre la recitación del Oficio Divino en el coro, se manda lo que á continuación se expresa: Las hermanas que son recibidas para el coro, están obligadas á decir el Oficio Divino, en cuanto las solemnes festividades en las cuales no se trabaja y sus octavas, y á las dominicas primo ponendas de las cuales se ha de rezar necesariamente, y á las ferias, según el Breviario Romano que se rezan los Hermanos Menores. La octava del Seráfico Padre S. Francisco sea celebrada, más ninguna otra de su Orden.

En todas las fiestas simples y dominicas no primo ponendas dirán el Oficio de la Concepción con conmemoración de la dominica, según la forma del Breviario que tienen señalado.

Hasta el presente ciertamente recitamos el Oficio Divino, según el Calendario Franciscano y solo en las dominicas comunes y fiestas simples decimos el Oficio de la Inmaculada Concepción de la B. V. M.

Más creciendo de día en día el número de fiestas

nuevas, ya acontece raramente el que se cante por nosotras el Oficio de la Inmaculada Concepción, lo que antiguamente sucedía con frecuencia, como parece que lo pide el fin de la Orden de las Concepcionistas y nuestra misma vocación.

Habiendo, pues, oído á nuestras hermanas de Bélgica, que tienen ellas una Concesión, en virtud de la cual el Oficio de la Concepción Inmaculada rezan con frecuencia, cediendo solo su lugar á las dominicas, fiestas y ferias solemnes, como se dice en la regla, sentimos vehementes deseos de gozar de igual privilegio, y aprovechando la ocasión del Jubileo Mariano, encarecidamente suplicamos, que por gracia especial de Vuestra Santidad, el Oficio Divino y Sagrada liturgia en nuestros Monasterios puedan ser ordenados del modo siguiente:

1.º Las Monjas Concepcionistas recen todos los días el Oficio de la Inmaculada Concepción de la B. V. M. aprobado por la Santidad del Papa Pio IX en el año 1863; excepto todas las dominicas de primera y segunda clase; la vigilia, fiesta y octava de la Natividad de N. S. J. C., vigilia, fiesta y octava de la Epifanía del Señor, Miércoles de Ceniza; toda la Semana Santa y octava de la Resurrección de N. S. J. C. con la dominica *in albis*, fiesta de la Ascensión del Señor, vigilia, fiesta y octava de Pentecostés, con la dominica de la Santísima Trinidad; fiesta y octava del Smo. Corpus; fiesta del Sacratísimo Corazón de Jesús; fiesta y octava de la Natividad de San Juan Bautista, fiesta y octava de la Asunción de la B. V. M.; fiesta y octava de todos los Santos, Aniversario de la Dedicación de todas las Iglesias con su octava (respecto de la cual fiesta tómese la propia de la Orden de los Menores), fiesta del Santo Patrono de la Diócesis, fiesta del Santo Patrono del lugar, fiesta del Seráfico Padre San Francisco con su

octava; fiesta cualesquiera de rito doble de 1.^a ó 2.^a clase señaladas en el Calendario de los Hermanos Menores; fiesta de N. S. J. C. y de la B. V. M. que se celebren en el mismo Calendario con rito doble mayor; en las cuales dominicas, ferias, vigiliass, fiestas y octavas privilegiadas y también en los días de las no privilegiadas, con tal sin embargo de esto que se haga el Oficio de la octava, se rezará el Oficio del día según el Breviario Romano que usan los Hermanos Menores:

Mas si en la infra octava no privilegiada ocurre alguna fiesta cuyo Oficio no se ha de celebrar por las Concepcionistas, no impide el Oficio de la Inmaculada Concepción.

2.º No se omitan las octavas del Calendario de la Iglesia Universal; mas del de la Orden de los Hermanos Menores solamente se celebre la octava del Seráfico Padre San Francisco y ninguna otra.

3.º El Oficio de la Inmaculada Concepción en los días permitidos récese con el mismo rito con que entre los Hermanos Menores se celebran la fiesta ú oficio al cual aquel sustituye, no sin embargo con rito menor que el semidoble.

4.º Hágase conmemoración del Oficio ocurrente en todas las demás que correspondan sin omitir la conmemoración de la octava de la feria, ó de la Vigilia, según las reglas generales del Breviario.

Además para solventar las dificultades que puedan ocurrir, díguese Vuestra Santidad declarar y conceder lo que sigue para las Concepcionistas:

1.^a La Misa de la Inmaculada Concepción conforme al Oficio, se dirá con Gloria y Credo, en la secreta se dirá «quam in commemoratione Immaculatae Conceptionis.»

2.º En el día 14 de Agosto y en el 7 de Diciembre, si la fiesta ocurrente lo permite, el Oficio se haga de la

Inmaculada, pero la Misa será de la Vigilia con las conmemoraciones que ocurran.

3.º En toda la octava de la Asunción y de la Natividad de la B. V. M, hágase el Oficio de la Octava en lugar del Oficio de la Inmaculada Concepción con igual privilegio.

4.º En el Oficio de la Inmaculada Concepción las lecciones del primer nocturno aún en rito doble mayor serán de Scriptura, ocurrente, y faltando ésta, tómese del Génesis «Serpens.»

5.º Cuando en los días sucesivos se reza de la Inmaculada, se hacen segundas vísperas; cuando después de otro oficio se vuelve á rezar el de la Inmaculada Concepción, se da lugar á las primeras visperas del mismo.

6.º Las fiestas que no con Oficio, sino con sola conmemoración se celebren por las Concepcionistas, con tal de que en el propio día se puedan conmemorar, no se han de trasladar, si accidentalmente son impedidas, y ni exigen la traslación de otro oficio aun de inferior cualidad cuya recitación incumbe á las mismas Concepcionistas.

7.º En la concurrencia con otros Oficios, el Oficio concedido de la Inmaculada Concepción téngase como primario; cese sin embargo el privilegio de rezar de la Inmaculada, cuando este Oficio ocurra con alguna fiesta de la B. V. M. ó con el día octavo de una fiesta de la B. V. M. de la cual á lo menos se haya de hacer conmemoración.

Y quiera Dios y la Inmaculada Virgen María colmar á Vuestra Santidad de excelentes dones y beneficios.

En vigor de las facultades concedidas por Nuestro Santísimo Padre la S. C. de Emmos. y Rvmos. S. R. E. Cardenales, establecida para los negocios y consultas

de los Obispos y Regulares, visto lo expuesto, dió benignamente facultad al Obispo de Almería para conceder á las Monjas de quienes se trata el que puedan rezar el Oficio según sus preces.

Más en cuanto á la celebración de la Misa, la misma Congregación contestó que se ha de recurrir á la Sagrada C. de Ritos.

Roma 13 de Marzo de 1905.

D. CARDENAL FERRATA, *Praef.*

Hay un sello.

(Se continuará.)

EL «LIBRO BLANCO» DE LA SANTA SEDE

Al periódico de París *L' Univers* le telegrafían de Roma un extracto del *Libro blanco* de la Santa Sede, acerca de la separación de la Iglesia y el Estado en Francia. De dicho periódico parisién lo traducimos para que lo conozcan nuestros lectores.

Dice así:

«Se anuncia como inminente la publicación del *Libro blanco* de la Santa Sede.

Está en italiano, pero á la vez se publica una traducción francesa oficial.

Forma un volumen de 300 páginas en 8.º y se titula: *La separación de la Iglesia y el Estado en Francia*. Exposición de documentos.

Tiene dos partes. La primera es una exposición en nueve capítulos y un apéndice. La segunda comprende 47 documentos, entre ellos gran número todavía inéditos, como una carta de León XIII á Mr. Loubet, de 23 de Marzo de 1900, con la contestación del presidente; otra de Pío X al mismo, con la contestación; un largo *memorandum*, de la Secretaría de Estado sobre el *Nodis nominavit*; las notas cambiadas sobre los nom-

bramientos de Obispos, y la inteligencia previa, el texto exacto de las notas y protestas concernientes el viaje á Roma de Mr. Loubet, etc., etc,

El objeto y el espíritu del *Libro blanco* están indicados en un corto prefacio: la Santa Sede se propone únicamente demostrar que no es suya la responsabilidad de la ruptura y de la separación.

He aquí el prefacio:

«La ley de separación de la Iglesia y el Estado en Francia, que lleva consigo la ruptura del Concordato de 1901, ha sido promulgada en el *Journal Officiel* de la República francesa el 11 de Diciembre de 1905.

Los hombres políticos que la han querido á toda costa, no han dejado de repetir en sus escritos y en sus discursos, en el Parlamento y fuera, que esta ley se ha hecho inevitable por la actitud de la Santa Sede. El interés que tienen en propalar esta opinión es evidente. Francia no quería la separación; la separación, sobre todo sí en la práctica toma claramente el carácter de persecución, tendrá consecuencias no menos graves para Francia que para la Iglesia. De aquí la oportunidad de hacer recaer ante la opinión pública la responsabilidad sobre la Santa Sede.

Pero con los documentos y los hechos no será difícil demostrar á quién corresponde efectivamente esta responsabilidad. Este es el objeto de este trabajo.

Los primeros capítulos expondrán á grandes rasgos la política antirreligiosa que han seguido los últimos Gabinetes franceses; los capítulos siguientes examinarán las acusaciones lanzadas contra la Santa Sede, y un apéndice tratará del protectorado católico de Francia en Oriente y en el Extremo Oriente.

Esta publicación no tiene por objeto responder á las injurias personales, ni ofender á nadie y menos á la nación francesa, que la Santa Sede considera siempre

como la hija primogénita de la Iglesia. Tiende únicamente á ilustrar la opinión pública, especialmente en Francia, y á impedir que la verdad histórica quede alterada en un acontecimiento de tan gran importancia.»

Análisis del «Libro blanco»

El prefecto distingue claramente las dos partes de la exposición.

Los tres primeros capítulos son una defensa por el método ofensivo; la Santa Sede demuestra que no es ella la responsable de la separación por una primera y excelente razón: la de que la doctrina y las declaraciones solemnes y repetidas de la Santa Sede rechazan el régimen separatista; por el contrario, los hombres que han dirigido la política francesa en estos últimos años han anunciado en toda ocasión los principios de una política formalmente separatista.

Como son las ideas las que dirigen los actos, la Santa Sede ha hecho todo lo posible para alejar la ruptura y la separación, llevando la condescendencia hasta los más extremos límites. El Gobierno francés, por el contrario, ha orientado su política religiosa hacia el fin de la separación, sobre todo bajo el ministerio de Mr. Combes, que no ocultaba por su parte que tal era su objetivo. Tal es el resumen del primer capítulo titulado *Política separatista*.

Los dos capítulos siguientes recuerdan los hechos más salientes por los cuales se ha manifestado esta voluntad de hacer á la Iglesia una guerra encarnizada.

El segundo capítulo tiene por título: *Supresión de las Congregaciones religiosas no autorizadas*. El tercero: *Supresión de la enseñanza congregacionista y de Congregaciones dedicadas á la enseñanza*.

La Santa Sede demuestra que en la aplicación de la ley de 1901, Mr. Combes llevó la violencia hasta faltar

á los compromisos contraídos por el autor de la ley, su predecesor, con relación á las Cámaras y la opinión pública. Transformó una ley de prescripción (capítulo segundo).

El mismo abuso ha habido en la ley de 1901 contra las escuelas, á despecho de las repetidas declaraciones de monsieur Waldeck Rousseau; de que dicha ley no afectaba á la de 1886 para las condiciones de apertura de las escuelas, etc. Además el mismo Mr. Combes comprendió la ilegalidad de estas medidas, y cuando estimó propicio el momento para un ostracismo general, hizo aprobar una ley prohibiendo en absoluto toda enseñanza á toda una clase de ciudadanos, únicamente porque eran religiosos.

Estas series de hechos denotan una decidida voluntad de hacer á la Iglesia una guerra encarnizada; es más de lo que se necesita para demostrar que esta voluntad era inconciliable con el deseo de mantener el Concordato. suponiendo que las medidas de persecución que producía no le hubiesen ya violado y roto en más de un punto.

Supóngase que un Gobierno obrase de esta manera con otra potencia, declarando formalmente que su deseo y su voluntad eran romper con ella, faltando á los compromisos más solemnemente contraídos, tratando como parias á aquellos de sus ciudadanos que fuesen amigos de aquella potencia y únicamente por ser sus amigos. Este Gobierno podría tener para adoptar tal actitud sus razones, buenas ó malas; pero ¿á quien haría creer si tenía la audacia de llegar hasta ello, que, una vez consumada la ruptura por su iniciativa, no era él quien debiera cargar con la responsabilidad, sino la potencia así tratada?

El Papa Pio X decía en su carta á Mr. Loubet el 23 de Diciembre de 1903: «Por esta larga serie de medidas cada vez más hostiles á la Iglesia, se diría, señor presidente, que se ha querido, como lo creen algunos, preparar insensiblemente el terreno, no sólo para llegar á la completa separación del Estado y la Iglesia, sino aun, si fuera posible, para quitar á Francia ese tinte de cristianismo que la hizo gloriosa en los siglos pasados.»

Pero se ha pretendido que era la Santa Sede la que, sin quererlo, había hecho inevitable la ruptura, y Mr. Combes, para intentar probar semejante inculpación, acumulaba las acusaciones.

Los seis capítulos siguientes estudian estas quejas. Se ha reprochado á la Santa Sede el no respetar el Concordato, y para probarlo se citaban frecuentemente los artículos orgánicos. El capítulo cuarto demuestra perentoriamente, apoyándose en declaraciones de Portalis, de Talleyrand, de Caprara y de Consalvi, que la Santa Sede jamás dió su aquiescencia á los artículos orgánicos ni colaboró en ellos.

Otro reproche: la Santa Sede ha sostenido la guerra contra la República. El capítulo quinto, uno de los más interesantes (*Relaciones entre la Santa Sede y la tercera República francesa*), recuerda todo lo que, por el contrario, ha hecho y continúa haciendo la Santa Sede en favor de la República.

Con el capítulo siguiente se entra en las querellas más especiales que se han armado á la Santa Sede por los últimos Gabinetes: *Novis nominavit* (capítulo sexto); *los nombramientos para los Obispados vacantes*, con los candidatos presentados por Mr. Combes, su teoría de «todos ó ninguno», su negativa á continuar *la inteligencia previa* que sin embargo no era contraria al Concordato ni desventajoso para nadie (capítulo séptimo); el asunto de la protesta contra el *viaje á Roma de Mr. Loubet* (capítulo octavo) empieza por una magnífica exposición de la cuestión romana; por último, el asunto de los *Obispos de Laval y de Dijón* (capítulo noveno), que no hace más que reproducir los documentos publicados en aquella época.

El *Libro blanco* termina con consideraciones muy graves bajo la forma de apéndice, sobre el *Protectorado de Francia en Oriente y en el Extremo oriente*. Mr. Bienvenido Martin decía el 4 de Abril de 1905 después de otros que ese protectorado depende de Tratados internacionales en los que la Santa Sede no tiene nada que ver, y que se ejercerá lo mismo después que antes de la ruptura, independientemente de la Santa Sede.

Este apéndice demuestra que los Tratados interna-

cionales pueden dar á Francia, como á otras potencias, un derecho á preteger; pero el hecho de tener gentes que proteger, misioneros de todas las nacionalidades, cristianos indígenas y establecimientos católicos, no procede, ni puede proceder, más que de la voluntad de la Santa Sede y de las direcciones que ella da desde este punto de vista á los misioneros y á los fieles. El apéndice cita los textos de los Tratados y decretos, especialmente el decreto imperial chino de 15 de Diciembre de 1899.

Las últimas líneas de este apéndice terminan este *Libro blanco* y resumen de maravillosa manera las consecuencias de la ruptura, á lo menos en lo que concierne á la política exterior de Francia.

ANUNCIO

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero último se ha señalado el 8 del próximo mes de Marzo á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Sancti Spiritus de esta Ciudad, bajo el tipo del presupuesto de 7.497 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en el término prevenido en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto, pliego de condiciones y memoria del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que va al pie de este anuncio, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 364 pesetas 85 céntimos en dinero, ó en valores de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Astorga 13 de Febrero de 1906.

El Presidente, PEDRO DOMINGUEZ

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Febrero último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Sancti Spiritus de la ciudad de Astorga, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con entera sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.— Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

Arcipreste del Distrito de Trives y Manzaneda en la vacante producida por fallecimiento de D. Pascual Porto Escuredo, que desempeñaba dicho cargo, don Tomás Caneiro Fernández Párroco de San Mamed de Trives.

Coadjutor de La Bañeza D. Miguel Avila Cuadra, Presbítero sin cargo.

Capellán de Agustinos Recoletas del Convento de San José de Villafranca del Bierzo, D. Ricardo Blanco Gaztambide, Pbro. sin cargo.



NECROLOGÍA

El día 30 de Enero último falleció en Cañizo el Presbítero, sin cargo, D. Carlos Diéguez Barja, pertenecía á la Asociación Sacerdotal de Sufragios, y tenía acreditado el cumplimiento de misas. Hace el número 91 de los Hermanos difuntos. R. I. P.